

INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A MARSIC SOLAR, S.L. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA RICOBAYO SOLAR 1-2, DE 82 MW DE POTENCIA INSTALADA Y 100 MW DE POTENCIA PICO, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MUELAS DEL PAN, EN LA PROVINCIA DE ZAMORA

REF: INF/DE/166/23 (PFot-212)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

D^a. María Ortiz Aguilar

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

Secretaria

D^a M^a Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 27 de abril de 2023

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a MARSIC SOLAR, S.L. (en adelante el solicitante), autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Ricobayo Solar 1-2, de 82 MW de potencia instalada y 100 MW de potencia pico, y sus infraestructuras de evacuación en el término municipal de Muelas del Pan, en la provincia de Zamora, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe complementario:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 13 de abril de 2023 la CNMC emitió informe sobre la propuesta de Resolución de la instalación fotovoltaica Ricobayo Solar 1-2, y sus infraestructuras de evacuación.

En el mismo, analizando la información aportada por MARSIC SOLAR, S.L. a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluyó que respecto a sus capacidades:

Su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada, si no había habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

En la documentación del expediente no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su capacidad técnica.

En la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económica de MARSIC SOLAR, S.L., sociedad promotora de la instalación objeto de autorización, ni para poder evaluar la capacidad económica de ninguno de los socios de la empresa solicitante.

Con fechas 14 y 20 de abril de 2023 tienen entrada en el registro de la CNMC oficios de la DGPEM de la misma fecha, por los que solicitan un nuevo informe sobre la Propuesta de Resolución de la instalación previamente citada, acompañado de nueva documentación aportada por el solicitante a la DGPEM el 11 de abril de 2023 para la acreditación de su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS

2.1. Principal normativa aplicable

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.»*

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (RD 1955/2000), *“Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto”*. El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *“en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante.”*

2.2. Grupo empresarial al que pertenece MARSIC SOLAR, S.L.

Se ha analizado la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

Según escrito de la empresa solicitante de la autorización, MARSIC SOLAR, S.L. de fecha 11 de abril de 2023, dicha empresa tendría el siguiente reparto de participaciones sociales: EUDER ENERGY S.L. 49% de participaciones; TERRAGARA INVERSIONES S.L., 21% y CARLIER INVESTMENTS S.A.U. el restante 30%.

El promotor aporta documento de Escritura de Elevación a público de contrato Marco de fecha 15 de junio de 2020 de compraventa de participaciones sociales entre las mercantiles EUDER ENERGY S.L. y TERRAGARA INVERSIONES S.L., de una parte, y la mercantil LYSENA INVESTMENTS, de otra. Se aporta también la escritura de 24 de junio de 2022 de fusión por absorción de LYSENA INVESTMENTS S.L. por parte de GOLWAIN INVESTMENTS S.L. y la escritura de la misma fecha de fusión por absorción de GOLWAIN INVESTMENTS S.L. por parte de CARLIER INVESTMENTS S.A.U.

Tras la verificación de dichos documentos, se comprueba que la estructura de la empresa solicitante de la autorización, MARSIC SOLAR, S.L. se corresponde con la composición anteriormente descrita, si bien no se ha encontrado documentación acreditativa de los porcentajes concretos de participación de cada una de las sociedades.

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante MARSIC SOLAR, S.L. a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

Su capacidad legal se encuentra suficientemente acreditada, tal y como se indicó en el mencionado informe de la CNMC de fecha 13 de abril de 2023.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

En la nueva información aportada por el promotor se incluye un acuerdo suscrito el 29 de marzo de 2023, de una duración mínima de 3 años, con posibilidad de renovaciones automáticas de un año, entre el solicitante MARSIC SOLAR, S.L. y la empresa **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. En virtud de dicho acuerdo, la citada empresa proporcionará asistencia técnica a MARSIC SOLAR, S.L.

Tras la verificación de la nueva documentación, se da el cumplimiento de la tercera condición del artículo 121.3. b) del RD 1955/2000, por lo que la capacidad técnica del solicitante se encuentra suficientemente acreditada

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económica

Se ha analizado desde la perspectiva económica la nueva documentación aportada por el solicitante, comprobándose que:

En la nueva información aportada por el promotor figuran **[INICIO CONFIDENCIAL]**.

[FIN CONFIDENCIAL]

Por tanto, tras la verificación de la nueva documentación aportada por el promotor, se concluye que la evaluación de la capacidad económica se encontraría acreditada por la situación patrimonial de las sociedades propietarias de la solicitante, según datos contables verificados a 31 de diciembre de 2021 y en los términos expuestos.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a MARSIC SOLAR, S.L. , autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Ricobayo Solar 1-2, de 82 MW de potencia instalada y 100 MW de potencia pico, y sus infraestructuras de evacuación en el término municipal de Muelas del Pan, en la provincia de Zamora, esta Sala concluye que la citada entidad cumpliría con las condiciones de capacidad legal, técnica y económico-financiera establecidas, según datos contables verificados a 31 de diciembre de 2021 y en

los términos expuestos. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).